



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-746-14**

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diez de julio del año dos mil catorce. Las diez y veintiocho minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los bienes y recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de enero del año dos mil trece de referencia: **MI-004-02-01-2013**, derivado de la revisión practicada en dicha Entidad, **A los fondos asignados y a los gastos efectuados por la Dirección de Desarrollo de Sistemas adscritas a la Dirección General de Tecnología**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 Numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de la aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría especial que se examina señala que los objetivos de auditoría consistieron en: A) Evaluar la confiabilidad, suficiencia y efectividad del sistema de control interno de los ingresos asignados y gastos ejecutados de la Dirección de Desarrollo de sistemas, conforme lo establecido en las normas generales de las (NTCI); B) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales y normativas aplicables a la Dirección de Desarrollo de sistemas (DGTEC – MHCP); C) Determinar que los ingresos recibidos fueron debidamente registrados y que los egresos estén debidamente soportados y que correspondan a gastos propios de la Dirección



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-746-14**

DE Desarrollo de sistemas auditada; D) Identificar a los funcionarios y ex funcionarios responsables de incumplimientos legales, si los hubiere.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas:

**1)** Se cumplieron con las garantías del debido proceso para los funcionarios y ex-funcionarios vinculados con la auditoría especial; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; **4)** El informe que se examina no se determinó hallazgo de control interno que ameriten ser informados como condiciones reportables; y, 5) Basados en los resultados de la Auditoría Especial que nos ocupa las conclusiones son las siguientes; **a)** En la Evaluación del Sistema de Control Implantado en esta Dirección de Desarrollo de Sistemas, se observó en Forma Razonable al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en dicha Área, ajustándose a lo estipulado en las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI); **b)** Constatamos que la Dirección de Desarrollo de Sistemas (DGTEC)-MHCP, cumple de manera razonable con las disposiciones Legales, Reglamentaria, Contractuales y Normativas Aplicables; **c)** En la prueba de cumplimiento efectuada a los Egresos Financiados con las fuentes-11 “Rentas del Tesoro”, fuentes-12 “Rentas con Destino Especifico” y con la fuente-53 “Prestamos Externos que corresponden a la Dirección de Desarrollo de Sistemas en el periodo 2011 Observamos ciertas debilidades en los Documentos Soportados de los (CUC), las cuales fueron comunicadas en el Memo de Debilidades de Control Interno y que se mencionan a continuación; 1) Algunos Documentos Soportados de los (CUC) sin Invalidar con el Sello de Cancelado ; y, 2) Falta de firma en algunos Documentos Soportes Orden Única de Pago, Solicitud de Pago y Planilla de pago; **d)** En la referida Auditoría, No se Identificaron Funcionarios o Ex Funcionarios que hayan incurrido en incumplimientos Legales en el Desarrollo de sus funciones .- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12) y 14) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Téngase como propio el presente Informe de Auditoría interna del **Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)**, Informe de Auditoría



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-746-14**

Especial de fecha once de septiembre del año dos mil trece de referencia: **MI-004-02-01-2013**, derivado de la revisión practicada en dicha Entidad, **A los fondos asignados y a los gastos efectuados por la Dirección de desarrollo de sistemas adscritas a la Dirección General de Tecnología**, por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, del que se ha hecho merito, por haberse llegado de acuerdo con el análisis realizado a las mismas conclusiones; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada; y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Ochocientos Ochenta y Siete (887) de las diez de la mañana del día diez de julio del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.